



ACUERDO MARCO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO.

En Buenos Aires, a los 03 días del mes de Mayo del 2013 entre BTU S.A. en adelante "la Empresa", por una parte, representada en este acto por los Sres Fernando Ciaño en su carácter de apoderados, con domicilio en la calle Leandro Alem 896 piso 5º y por la otra parte el Sr Carlos Romero en su carácter de Pro Secretario de Finanzas de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, con domicilio en la calle Belgrano 1870, en representación de los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, afectados a la obra de , que se ha dado en llamar "AMPLIACION, CAPACIDAD FIRME DE GAS 2.006-2.014 - AMPLIACION GASODUCTO NOROCCIDENTAL TRAMO 42 de la Provincia de Salta para CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT" o "la obra", acuerdan el siguiente convenio

1) Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo sobre condiciones de trabajo regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa y los trabajadores dependientes de la misma representados por la entidad gremial que se desempeñan exclusivamente en tareas comprendidas dentro de la Ley Nro 22.250 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nro 76/75 afectados exclusivamente a la prestación de los servicios dentro de la obra individualizada *in supra* aplicándose sus cláusulas (condiciones de trabajo y económicas)

2) Reconocimiento representativo mutuo. Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas válidas de los trabajadores y de la Empresa respecto de las actividades que se detallan en este convenio

3) Compromisos mutuos y responsabilidades. Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos.

a) La UOCRA y la Empresa reafirman que la competitividad y la mejora continua en la productividad, eficiencia, eficacia y calidad en la ejecución de las obras, son esenciales para la realización del proyecto y para la satisfacción personal de los trabajadores

b) Los trabajadores constructores son clave para el éxito de la obra, y la empresa reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, respetando su integridad


CARLOS I. ROMERO
SECRETARIO PRO-FINANZAS
U. O. C. R. A.




[Handwritten signatures]

aplica este adicional por cada hora liquidada
pagos por concepto de lluvia estos últimos según la modalidad dispuesta más abajo debiéndose
obligación de pago referida las enfermedades profesionales, los accidentes de trabajo y los
enfermedades incapacitantes y ferados, de manera que se consideren comprendidos dentro de la
efectivamente trabajada y/o liquidada desde el 01 de Abril de 2013, excluyéndose
neta que se denominará "Prestio Final de Obra" (PFO) de ocho pesos (\$ 8) por cada hora
cualquiera sea la causa por la que este ocurra un gravamen extraordinario no remunerativo
a) A todos los trabajadores locales se les abonará al momento del cese del vínculo
Queda expresamente aclarado que

76/75 señalando las partes que la Obra se encuentra comprendida en la Zona "A"
proporciones, forma y oportunidad en que se produzcan aumentos en los básicos del CCT
Las remuneraciones pactadas en el presente serán incrementadas en idénticos porcentajes,
y plenamente aplicables al presente

para la Zona A en el CCT 76/75 que las partes reconocen como pisos mínimos indispensables
subcontratas que contrate la empresa conforme valores salariales y adicionales convenidos
salaros para los trabajadores incorporados en la zona ya sea en forma directa o a través de
1-) Presiones Tecnológicas Las partes de común acuerdo reconocen la tabla de categorías y
de seguridad establecidas

implica que los trabajadores asuman la obligación de efectuar sus tareas respetando las normas
incluidas en el programa de higiene y seguridad Por otra parte, el "Trabajo Seguro" también
estricto de las normas legales vigentes de higiene y seguridad, así como de todas aquellas
implica, por una parte, que los responsables por la conducción velarán por el cumplimiento
En materia de seguridad, se define el objetivo de "Trabajo Seguro" en el sitio de la obra. F. S. O.
normativa vigente en materia laboral

salaros convenidos, lo que se hace extensivo respecto del cumplimiento de la totalidad de la
dotación de las garantías suficientes respecto a que recibirán total y oportunamente los





b) A todos los trabajadores locales se les abonará con el pago de cada quincena y por cada día de trabajo efectivo el equivalente a una hora y media de su categoría de revista por concepto de "TRASLADO" Quedan excluidas de la obligación de pago del apuntado concepto las enfermedades inculpables y los feriados, como así también las enfermedades profesionales, los accidentes de trabajo. En los días de lluvia con independencia de la cantidad de horas efectivamente laboradas y/o liquidadas, se abonará el presente concepto

5) Suspensión de tareas A todo trabajador que concurra al trabajo y no pueda iniciar las tareas por razones climáticas, se le abonará una indemnización equivalente a **cuatro** horas de labor, del jornal básico vigente de su categoría

Las suspensiones de tareas por causas climáticas se resolverán de la siguiente manera

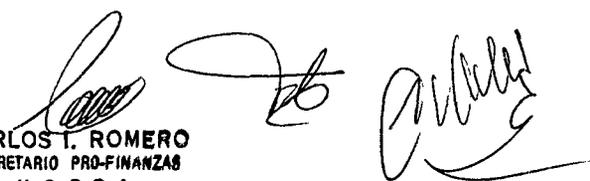
1) Si no iniciara sus tareas se le abonará una indemnización equivalente al importe de dos y media horas de labor, de jornal básico vigente de su categoría con más los adicionales correspondientes según C.C.T.

2) Si iniciare los trabajos y los mismos se suspendieran en un plazo inferior a las cuatro horas, se le abonará el importe de cuatro horas de labor con más los adicionales correspondientes según C.C.T.

3) Si iniciare los trabajos y los mismos se suspendieran en un plazo superior a cuatro horas se le abonará el tiempo efectivamente trabajado con más los adicionales correspondientes según C.C.T.

A los trabajadores que residan en la obra o campamento, que no puedan prestar sus tareas habituales por causas ajenas a su voluntad, incluidas las climáticas, la empresa tiene la facultad de reprogramar las tareas. En tales casos y aún cuando la tarea no sea reprogramada, se le abonará una indemnización equivalente al importe de ocho horas de labor con más los adicionales correspondientes según C.C.T.

6) Transporte En el caso de los choferes, conductores, operadores y/o maquinistas que returen el vehículo y lo reintegren en el día, comenzará la jornada en el momento que reture la


CARLOS T. ROMERO
SECRETARIO PRO-FINANZAS
U. O. C. R. A.



unidad para cumplir sus tareas del lugar donde se encuentre, si es anterior al momento de arribar al campamento, base u obrador

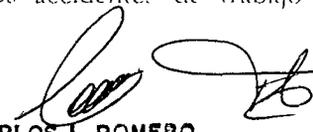
7-) Alimentación La Empresa proveerá una comida por turno de trabajo (almuerzo para el turno diurno, o cena para el turno nocturno) A aquellos trabajadores que se encuentren alojados en campamentos se les proveerá el desayuno, el almuerzo y la cena. En todos los casos la comida deberá resultar variada y de valor nutritivo y calórico acorde a la naturaleza de las tareas, y a la estación climática. Este servicio no será considerado remuneración a ningún efecto. Para aquellos servicios que se brinden dentro del predio de la obra, se dispondrá de los comedores necesarios, los que se ajustarán a las disposiciones del Decreto 911/96, y que podrán ser atendidos en forma directa o a través de terceros. Queda expresamente prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas y drogas ilegales, en el lugar de trabajo y el campamento, tanto en los horarios de trabajo como en los horarios de descanso.

8) Servicio Médico La Empresa organizará un servicio médico de acuerdo a las previsiones legales.

9-) Asambleas en Obra Los Delegados de los trabajadores comunicarán por escrito la realización de asambleas a la Dirección de Obra que deberá asignar un lugar adecuado para su celebración.

10) Higiene y seguridad en el trabajo La empresa, sus contratistas, subcontratistas e intermediarios son responsables de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que deben imperar en toda obra en los términos prescritos en la Ley Nro. 19.587, Ley Nro. 21.557, Decreto Nro. 911/96, Decreto Nro. 1338/96, Resolución Nro. 231/96 y demás resoluciones emanadas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y normas concordantes.

11) Accidentes ocurridos en obra La Empresa asume la responsabilidad del cumplimiento de la normativa en prevención y seguridad en obra y contratará a una aseguradora de riesgos del trabajo (ART), notificando a los trabajadores en la forma y plazo correspondiente de tal circunstancia. La Empresa y la ART asumirán todas las obligaciones que le correspondan por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridos por el personal en las


CARLOS T. ROMERO
SECRETARIO PRO-FINANZAS
U. O. C. R. A.





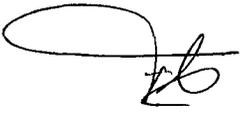
condiciones y con los límites que establezca la legislación vigente a la fecha del infortunio. El trabajador que sufra un accidente de trabajo en obra deberá recibir ayuda inmediata, tomándose las medidas para su atención. El obrero aportará los datos para que la Empresa pueda investigar los hechos y participará activamente en el proceso debiendo suministrar toda la información que le soliciten los responsables del área que investigue el evento de modo tal que luego se puedan adoptar las medidas preventivas y planes de acción del caso para evitar repeticiones.

12 -) Accidentes *In itinere* La Empresa y la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que se contrate serán responsables de los accidentes *in itinere* que afecten al personal en las condiciones y los límites que establezca la legislación vigente a la fecha del infortunio, debiéndose cumplimentar en lo que sea de aplicación lo establecido en el apartado 14.

13 -) Ropa de Trabajo La empresa proveerá al trabajador, de ropa de trabajo y bonnes de seguridad, para su uso personal. Al inicio del vínculo el trabajador recibirá dos (2) equipos que deberán ser renovados de a uno por vez, cada seis (6) meses o cuando su desgaste producto de su uso normal y habitual así lo requiriese. Cuando las tareas y las condiciones climáticas así lo requieran, se entregará además un buzo térmico y campera acorde a las mismas. Será obligación primordial de los trabajadores utilizar durante las horas de labor, la ropa de trabajo suministrada en virtud de este artículo. Si antes de los plazos indicados en el presente, la ropa de trabajo sufriera un deterioro que la inhabilite para su fin, el empleador procederá a su recambio. En este caso, será condición esencial para el recambio, la entrega de la ropa de trabajo a sustituir.

14 -) Elementos de protección personal La empresa, en el marco del Decreto Nro 911/96, del Decreto Nro 1338/96 y de la Resolución SRT Nro 231/96, proveerá a sus trabajadores de elementos de protección personal y según quede definido en el Programa de Seguridad aprobado por la ART. En caso de deterioro y/o pérdida, la empresa repondrá dichos elementos las veces que sea necesario. En el primer supuesto, será condición esencial para el recambio, la entrega de los elementos de protección personal a sustituir. Los elementos de protección personal serán entregados bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro de la obra.


CARLOS I. ROMERO
SECRETARIO PRO-FINANZAS
U. O. C. R. A.



15-) Herramientas y elementos de trabajo La empresa proveerá a todos sus trabajadores de herramientas y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas

Las herramientas deben encontrarse en buen estado de uso y conservación, que no signifiquen un riesgo para el trabajador

La reposición de cualquier herramienta o elemento cuando el desgaste o deterioro por el uso habitual lo haga necesario estará a cargo del empleador

Para las herramientas manuales, la empresa proveerá una caja metálica o de madera de cierre hermético y para recibir candado

Cuando se carezca de las herramientas necesarias o no se provea al trabajador de lo que éste necesite para la ejecución de las tareas y se registraren deficiencias en los trabajos encomendados, el trabajador quedará eximido de toda responsabilidad

Queda bajo responsabilidad de la empresa disponer un recinto adecuado con el fin de asegurar, fuera del horario laboral, el debido resguardo de las herramientas de trabajo que estuvieren a cargo del trabajador

16-) Comunicación Las partes informarán el contenido del presente convenio a los trabajadores y subcontratistas

17-) Capacitación sobre riesgos de las tareas Con el fin de prevenir los riesgos laborales, la Empresa brindará a los operarios la capacitación específica sobre los riesgos a los que está expuesto en el desarrollo de las labores a realizar, previo juicio de las mismas

18-) Elementos de protección personal (EPP) Una vez ingresados, los operarios serán provistos de los elementos de protección personal conforme las funciones a cumplir y lugares en los que se desempeñarán, debiendo utilizar obligatoriamente los elementos de protección que le hayan sido entregados y respetar las instrucciones que le sean impartidas. Cuando los trabajadores sean contratados por el y/o los Subcontratistas, estos serán los que proveerán de dichos elementos de protección personal (EPP)


CARLOS I. ROMERO
SECRETARIO PRO-FINANZAS
U. O. C. R. A.





19) Subcontratistas Los subcontratistas de la empresa que se encuentren afectados a esta Obra, tendran la obligaci3n de respetar todas y cada una de las condiciones acordadas en el presente revistiendo la empresa el car3cter de deudor solidario en los t3rminos de la normativa prevista

20-) Homologaci3n Cualquiera de las partes podr3 solicitar la homologaci3n del presente Acuerdo por ante la autoridad que esume corresponder, sin perjuicio de lo cual y cualquiera sea el resultado de dicho tr3mite, el presente acuerdo resultar3 plenamente aplicable y surtir3 todos y cada uno de sus efectos desde el momento mismo de su suscripci3n en tanto resulta ser un acuerdo de obra por lo que no queda sujeto a condici3n alguna

CARLOS I. ROMERO
SECRETARIO PRO-FINANZAS
U. O. C. R. A.

F. C. C. A. D. O.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N°: 1.562.613/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre de 2013 siendo las 15 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Sr. Fernando J. CIAÑO con DNI 14.770 425, en su carácter de Apoderado de la firma BTU S.A.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta. Que viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 40/46, reiterando la solicitud de homologación.-----

En este estado el Funcionario Actuante hace saber a las partes, que las presentes actuaciones, serán elevadas a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-

SECTOR EMPRESARIO

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Dpto. Rel. Lab. N°3
D.N.R.T. - MTEySS



EXPEDIENTE 1.562.613/13

En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de 2013, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)**, conjuntamente con el Dr. Eduardo S. Cataldi, en su carácter de apoderado de la entidad gremial.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, los comparecientes en el carácter invocado y en como integrantes de la Comisión Negociadora, manifiestan que vienen a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo firmado el 3 de mayo de 2013, con la empresa BTU S.A., obrante a fs. ~~40/46~~ de estas actuaciones y solicitan a esta Autoridad de aplicación la pertinente homologación.---

Con lo que se da por terminado el acto, siendo las 17,00 hs. firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

" Lease fs. 40/46. Vale "

PARTE SINDICAL

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Dpto. Rel. Lab. N°3
D.N.R.T. - MTEySS